



AVISO DE NOTIFICACIÓN

San Juan de Pasto, 03 de Marzo de 2020

Proceso de cobro coactivo: 2016-00456

Sancionado: EDINSON MANUEL ACOSTA CAUSIL

En cumplimiento de lo establecido artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por medio del presente aviso se notifica al Señor (a) EDINSON MANUEL ACOSTA CAUSIL, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1134789011, del contenido de la resolución DESAJPAGCC20-2613 de 2 Marzo de 2020 *“por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por anulación”* expedida por el (la) Abogado (a) Ejecutor (a) de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto dentro del proceso de cobro coactivo 201600456.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

El presente aviso junto con copia íntegra de la resolución DESAJPAGCC20-2613 de 2 Marzo de 2020 se publica por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 04/03/2020 en la cartelera de la Oficina Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto y en la página web www.ramajudicial.gov.co.



DARIO FERNANDO PAGUAY MORA
Abogado Ejecutor



PASTO; 2 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN No. DESAJPAGCC20-1314

“Por medio de la cual se decreta la terminación del proceso por anulación”

Exp. No. 52001129000020160045600

Abogado Ejecutor, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en ejercicio del poder conferido por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial y de conformidad con las facultades atribuidas por el Acuerdo PSAA07- 3927 del 15 de febrero de 2007, PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO

Que el JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO DE DESCONGESTION DE PASTO, mediante providencia de 27/10/201, impuso un(a) MULTA al señor, EDINSON MANUEL ACOSTA CAUSIL, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1134789011 por el valor de SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES PESOS M/CTE, (\$ 616,000,000.00).

Que, la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo abrió el Proceso de Cobro Coactivo No. 52001129000020160045600 y mediante oficio DESAJCC16-4090 de 15/12/2016 conminó al sancionado a efectuar en etapa persuasiva el pago de la multa.

Que mediante resolución DESAJPAR17-1331 de 31/01/2017 se profirió mandamiento de pago en contra del señor, EDINSON MANUEL ACOSTA CAUSIL, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1134789011.

Que mediante oficio DESAJPAO17-3624 de 21/11/2017 se solicitó al Juzgado de Ejecución de Penas informar para dicha fecha se mantenía o no vigente el beneficio de la suspensión condicional de la pena extensiva a la multa.

Que mediante oficio DESAJPAO17-3968 de 21/12/2017 se reiteró la solicitud antes referida.

Que mediante auto de sustanciación de 19/12/2017 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto informó las gestiones adelantadas con el fin de que el Señor EDINSON MANUEL ACOSTA CAUSIL suscriba el acta de compromiso.





Que mediante oficio DESAJPAGCC20-715 de 12/02/2020 se solicitó al Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, informar el estado de la suspensión condicional de la pena de multa que se impuso al Señor EDINSON MANUEL ACOSTA CAUSIL.

Que mediante oficio radicado bajo el número EXTDESAJPA20-836 de 24/02/2020 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto remitió copia del Auto de sustanciación 0278 de 17/02/2020 según el cual el sancionado suscribió acta de obligaciones el 28/02/2019 y que por lo tanto *“goza del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto”*.

Que conforme al subrogado concedido por la autoridad penal al Señor ACOSTA CAUSIL, la obligación no sería exigible y por ende no es procedente continuar con el trámite del proceso de cobro coactivo 2016-00456-00 siendo procedente finalizar el trámite administrativo de cobro coactivo, sin perjuicio de que si se llegare a revocar el Subrogado de Suspensión Condicional de la Pena de Multa, el despacho respectivo envíe la documentación necesaria para el inicio de un nuevo proceso de cobro coactivo. Por lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de su Abogado Ejecutor,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar terminado por anulación el Proceso de Cobro Coactivo No. 52001129000020160045600 adelantado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en contra de al señor , EDINSON MANUEL ACOSTA CAUSIL - 1134789011, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1134789011 .

ARTICULO SEGUNDO. OFICIAR a la corporación que impuso la sanción, multa o reintegro.

ARTICULO TERCERO. REMITIR dentro del próximo “CERTIFICADO DEL RESUMEN MOVIMIENTO MENSUAL DE COBRO COACTIVO” el registro del o los actos administrativos proferidos a la División de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para los efectos contables.

ARTÍCULO CUARTO.ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.





ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto a los interesados y una vez cumplido lo ordenado en la presente Resolución, ingresar los registros al aplicativo de Cobro Coactivo – GCC y archivar el o los presentes expedientes.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la Contaduría General de la Nación, con el fin de retirar al obligado del Boletín de deudores Morosos, (BDME) de la Contaduría General en los términos del Parágrafo 3° del Artículo 2° de la Ley 901 de 2004, de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DARIO FERNANDO PAGUAY MORA
Abogado Ejecutor

Original firmado por el Abogado Ejecutor que profiere y suscribe el presente acto que se encuentra dentro del expediente

cobcoapas

Consecutivo Sigobius **DESAJPAGCC20-1314**

